

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 9236/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Modificación Presupuestaria

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el estado actual de expediente número 2024009236 relativo a la tramitación de **modificación presupuestaria 11/2024** en modalidad de transferencia de crédito y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 2 de diciembre de 2024 el Consejero Director mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación. Ordenando asimismo la retención cautelar del crédito en la aplicación presupuestaria susceptible de minoración.

Segundo: Obra en el expediente Acuerdo del Consejo Rector de este OA. de fecha 15/07/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2/7/2024, del que se da traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, a fin de realizar las actuaciones correspondientes en orden a materializar la cesión a MUVISA de los recursos económicos derivados de la monetización de la gestión urbanística; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el convenio que se aprueba. Convenio que consta en el presente expediente suscrito por las partes.

Tercero: Consta diligencia del Sr. Consejero Director, en base al apartado cuarto del referido Acuerdo del Consejo Rector (“Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuentas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo”), indicando que la aportación a realizar en el ejercicio 2024 a MUVISA será de 4.000.000€.

Cuarto: Consta en el expediente lista número 22024000629 por importe de 4.000.000€ que contiene las retenciones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

Que a los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, donde se establece:



1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la Ley.

II.- El artículo 180 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

A este respecto debe reseñarse que, en cuanto a la limitación indicada en el artículo 180.1a) del TRLRHL, si bien de una lectura amplia del precepto, podemos comprobar como el referido apartado establece que “No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio”, el apartado 1b) limita la afectación a la minoración de “los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias”.

Por otra parte el Real Decreto 500/1990, limita también con ambigüedad en su artículo 41 las transferencias de crédito, al establecer:

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados. [Artículo 161.1.b), LRHL].



c) No incrementaran créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Sin embargo, y, aunque sea de aplicación supletoria, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), de redacción más moderna que el TRLRHL (cuya redacción original data de 1988) sí nos aclara en su artículo 52.1.c) cuál es la limitación de las transferencias de crédito para la Administración General del Estado:

“Artículo 52. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

b) No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias. Esta restricción no afectará a los créditos del programa de contratación centralizada.

c) No minorarán créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.”

Se puede comprobar como el apartado 1.c) del artículo 52 de la LGP sí establece de manera clara que las transferencias de crédito no podrán minorar los créditos que se hayan ampliado durante el ejercicio.

Por ello cabe concluir, uniendo la redacción del TRLRHL, del RD 500/90 (que establecen una limitación ambigua) con la lectura de la redacción contenida en la LGP, que las transferencias de crédito no podrán minorar los créditos que se hayan ampliado durante el ejercicio y por tanto sí podrán minorar los créditos que no se hayan ampliado durante el ejercicio, o bien, podrán incrementar los créditos declarados ampliables.

Quedando acreditado en el caso que nos ocupa que se proponen minorar créditos que no han sido ampliados durante el presente ejercicio.

III.- Respecto al destino de los créditos objeto de transferencia debe dejarse constancia que el mismo debe ser conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y en este sentido indicar que el destino de los créditos que se transfieren en la presente modificación debe ser “Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública”, tal como además disponen las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio aprobado por Acuerdo del Consejo Rector de fecha 15/07/2024 que obra en el presente expediente.

IV.- La Base 10 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. dispone que los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán por el Sr. Consejero Director, añadiendo la Base 13 que serán aprobados por el mismo órgano en el caso que nos ocupa, si bien mediante Resolución 333/2024 se delegó en la Directora Técnica la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, excepto las resoluciones de los



procedimientos de licencias de obra mayor, sean tramitadas con proyecto básico o con proyecto básico y de ejecución, donde no se delegará la firma.

V.- El presente expediente debe ser sometido a Informe de la Intervención Delegada de este OA. de conformidad con lo dispuesto en la Base 10.4 de las Bases de Ejecución de este OA.

Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación se emite informe propuesta por la Directora Delegada de la Gestión Económico-Financiera de este OA.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4607 de 13 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La aprobación de la **Modificación Presupuestaria número 11/2024**, en modalidad de transferencia de crédito, por importe total de **CUATRO MILLONES DE EURO (4.000.000 €)**, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/15100/60001-REM 2015	Ampliación Patrimonio Público del Suelo REM 2015	3.753.002,27 €
200/15100/60001-REM 2016	Ampliación Patrimonio Público del Suelo REM 2016	235.397,83€
200/15100/60001-REM 2017	Ampliación Patrimonio Público del Suelo REM 2017	11.599,90€
	TOTAL	4.000.000€

Transferencia positiva – Capítulo 7

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200/15100/74000	Transf de capital a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	4.000.000 €

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos del registro contable de la presente modificación.

TERCERO: Dar traslado de la presente al Servicio de Gestión del Planeamiento para que continúen con los trámites conducentes a la aprobación y disposición del gasto así como el reconocimiento de la obligación de conformidad con el Convenio aprobado mediante Acuerdo del Consejo Rector de fecha 15/07/2024 que dispone transferir los recursos económicos derivados de la monetización de la gestión urbanística.



RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

